



Del colegio de boticarios de Barcelona al Real Colegio de Farmacia de San Victoriano: José Antonio Savall y Valldejuli (1752-1831)

Anna M. Carmona i Cornet

ADVERTIMENT. La consulta d'aquesta tesi queda condicionada a l'acceptació de les següents condicions d'ús: La difusió d'aquesta tesi per mitjà del servei TDX (www.tdx.cat) i a través del Dipòsit Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha estat autoritzada pels titulars dels drets de propietat intel·lectual únicament per a usos privats emmarcats en activitats d'investigació i docència. No s'autoritza la seva reproducció amb finalitats de lucre ni la seva difusió i posada a disposició des d'un lloc aliè al servei TDX ni al Dipòsit Digital de la UB. No s'autoritza la presentació del seu contingut en una finestra o marc aliè a TDX o al Dipòsit Digital de la UB (framing). Aquesta reserva de drets afecta tant al resum de presentació de la tesi com als seus continguts. En la utilització o cita de parts de la tesi és obligat indicar el nom de la persona autora.

ADVERTENCIA. La consulta de esta tesis queda condicionada a la aceptación de las siguientes condiciones de uso: La difusión de esta tesis por medio del servicio TDR (www.tdx.cat) y a través del Repositorio Digital de la UB (diposit.ub.edu) ha sido autorizada por los titulares de los derechos de propiedad intelectual únicamente para usos privados enmarcados en actividades de investigación y docencia. No se autoriza su reproducción con finalidades de lucro ni su difusión y puesta a disposición desde un sitio ajeno al servicio TDR o al Repositorio Digital de la UB. No se autoriza la presentación de su contenido en una ventana o marco ajeno a TDR o al Repositorio Digital de la UB (framing). Esta reserva de derechos afecta tanto al resumen de presentación de la tesis como a sus contenidos. En la utilización o cita de partes de la tesis es obligado indicar el nombre de la persona autora.

WARNING. On having consulted this thesis you're accepting the following use conditions: Spreading this thesis by the TDX (www.tdx.cat) service and by the UB Digital Repository (diposit.ub.edu) has been authorized by the titular of the intellectual property rights only for private uses placed in investigation and teaching activities. Reproduction with lucrative aims is not authorized nor its spreading and availability from a site foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository. Introducing its content in a window or frame foreign to the TDX service or to the UB Digital Repository is not authorized (framing). Those rights affect to the presentation summary of the thesis as well as to its contents. In the using or citation of parts of the thesis it's obliged to indicate the name of the author.

por el interes de las 600 que habia prestado Puig-gari y "150 Lliuras" que se aplicaron para devolver a Casals otra igual partida que habia prestado; queda por eso convenido y pactado sin perjuicio de la compensación que se expresará en el siguiente capitulo se entiendan en crédito de dicha Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli y en deuda de Joseph Anton Savall en su propio nombre las referidas partidas juntas de "654 Lliuras", quedando lo mismo Joseph Anton Savall y Valldejuli encargado de responder de las otras partidas comprendidas en dicha nota en razón de las cuales se ha convenido que no pueda dicha Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli pretender cosa alguna ni tampoco en virtud de la Apoca firmada en poder de Joan Fontrodona y Roura Not. Publico Rl colegiado de nº de Barna el 25 de Agosto de 1780, habiendose de contentar de dicha cantidad de "654 Lliuras" además de las que se le han abonado en el capitulo anterior y promete dicho Sr. Dr. Bonav^a Valllloce-
ra tanto en nombre de dicha Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli como en el de Joseph Anton Savall y Valldejuli y por lo que toca a su respectivo interés que tendrá por firme y agradable todo lo que aqui va expresado.

En el capitulo once se expone que ateniendo asimismo que Joseph Anton Savall desde que estableció y puso al corriente la Botica de Apotecari, que fué cosa de un año después de la muerte de Jph Savall su padre, ha soportado el gasto de la manutención de su casa suministrando ó supliendo todo lo preciso para los alimentos de su madre y

hermano respectivamente y ateniendo finalmente que lo que por esta razón ha debido suministrar a su madre excede notablemente a las "664 Lliuras" que se le han acreditado en el capítulo anterior, por eso queda pactado y convenido que dicha Anna Maria Savall y Valldejuli no solo deberá darse por pagada y satisfecha de dichas "654 Lliuras" sino también deberá cargar sobre sí y sus bienes, la responsabilidad de la cantidad que ha expresado haber faltado de dinero perteneciente a Agustin Antonio Valldejuli ya sean las "210 Lliuras 9 sous y 1 diner" segun ella pretende, ya sea otra menor cantidad que dicho Joseph Anton confiesa haber invertido de dicho dinero; firmando por uno y otro efecto la correspondiente absolución, definición y obligación. Y el Dr. Bonav^a Valllllocera en nombre de dicha Sra. conviene y promete no solo que no pida nada a su hijo Joseph Anton Savall sino también que le dejara indemne de lo que ella haya invertido del dinero perteneciente a dicho Antonio Agustin Valldejuli hasta la expresada cantidad de "209 Lliuras 10 sueldos y 1 dinero". Todo lo que promete atender y cumplir sin dilación ni excusa alguna y con restitución de todos los daños y gastos.

En el capítulo doce, teniendo en cuenta haber expuesto la Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli que Joseph Anton Savall su hijo se hubiera utilizado de "396 Lliuras 5 sueldos" procedentes de la venta de unas manillas de perlas y de algunas joyas y alhajas de oro y piedras preciosas, conside-

rando el estado del patrimonio de Joseph Savall se hace muy verosímil que la Vda. especialmente en el año del lloro se hubiese visto precisada a vender dichas joyas y alhajas para acudir a las muchas urgencias que sin duda tendría; es por eso pactado y convenido que dicha Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli deba quedar exonerada como en virtud del presente capítulo y por causa y ocasión de esta concordia la exonera dicho Dr. Bonavà Valllocera en nombre de dicho Jph Anton Savall y Valldejuli su hijo de haber de responder, siempre y cuando sea extinguido y acabado el usufructo de las manillas de perlas, alhajas y joyas que hasta hoy haya vendido de las comunicadas en el Inventario de los bienes de dicho José Savall prometiendo como promete no pedir cosa alguna a la predicha Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli ó sus sucesores por razón de dichas manillas y demás joyas todo lo que promete atender y cumplir sin dilacion ni excusa alguna y con restitución de todos los daños y gastos.

En el capítulo trece, se hace constar que en el Inventario de los bienes de Jph Savall se contaron entre otras cosas 26 quarteras (*) de "Semilla de Lli" ("Llavor de Lli") (**) (29) en dos Botas gran-

(*) "Quartera ó cuartera": Medida para áridos, usada en Cataluña, que se divide en 12 cuarteles y equivale a unos 70 litros, más ó menos, según las localidades.

(**)"Llinosa", "Llavor de lli" ó Linaza, linuzo, gargola: Simiente de lino, en forma de granillos elipsoidales, duros, brillantes y de color gris. Molida proporciona una harina muy usada para cataplasmas emolientes; por presión suelta un aceite secante de gran empleo en la fabricación de pintura y barnices, y echada en agua da un mucílago de mucha aplicación en la industria.

mugeres, que ò de apotemas de la madre, ò de sus opilaciones, proceden. Las bauazas de las alholuas cozidas en agua, limpian los cabellos, & quitan la caspa, y las llagas manáticas de la cabeza. Mezcladas con enxundia de anfaron, & metidas por la natura de la muger, en lugar de vna cala, molifican y dilatan todas aquellas partes. El fenogreco verde y majado con vinagre, comodamente se aplica con las flaquezas y llagas de los melmos lugares. Su cozimiento aprouecha al puxo, & a la hidiódez de la dyfenteria. El azeyte de las Alholuas mezclado con el del arrayhan, limpia los cabellos, y adelgaza las cicatrices de aquellas partes, que honestamente no se pueden nombrar.

Griego, τήλις & Βένεγος. La Fenonni Græcum. Ar. Olba. & Halbe. Cast. Alholuas. Cat. Alfolues. Por. Alfoluas. NOMBRES
It Fieno Greco. Fr. Senegre. y Fiengrec. Tud. Bokthorn.

EL Fenogreco, cuya simiente en Castilla se llama Alholuas, haze los tallos subtiiles y roxos, las hojas semejantes à las del trebol: la flor blanca y pequeña: y finalmente la simiente esquinada, y escondida en unas vaynas muy luengas, y à manera de cuernos algun tanto bolteadas. Calienta el Fenogreco en el grado segundo, y en el primero deffeca: por donde no quiere Galeno que le apliquemos à los apotemas excessiuamente calientes, à causa que los irrita, sino à los templados & duros. Las bauazas de las alholuas tomadas à cucharadas con miel ablandan & mundifican el pecho, & son lenitiuas del vientre. Echadas por la verga con alguna xeringa, recrean el caño, mundifican las llagas, & relaxan las carnosidades que en el cuello de la vexiga se engendran. No ay remedio tan singular como el cozimiento de las Alholuas, para clarificar la vista, y confortar los ojos escocidos. & Lagrimosos. si se lauan con el.

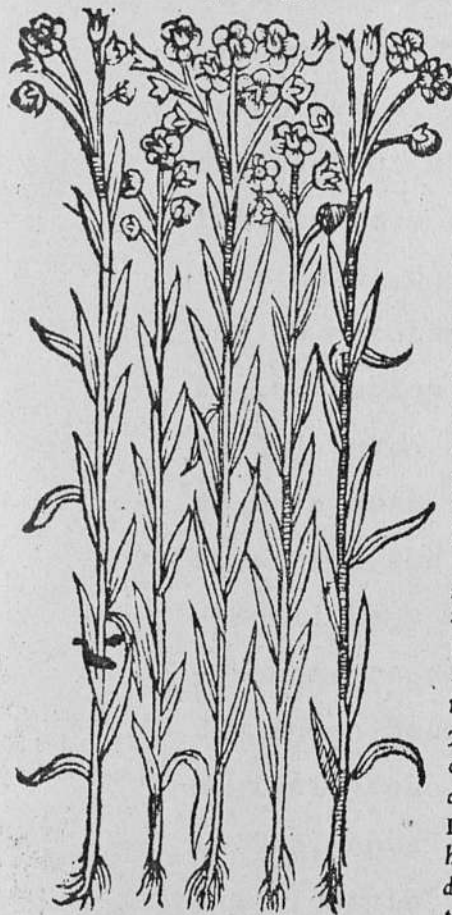
ANNOTATION.

Del Lino.

Cap. XCIII.

EL Lino es planta muy conocida. Su simiente tiene la virtud mesma que las alholuas, Porque cozida con miel y azeyte, y vn poco de agua, ò encorporada con miel cozida, y aplicada, re

L I N U M.



fuelue y ablanda todo genero de apotema sanguineo, anhi interior como exterior. * Cruda y aplicada con nitro, & con higos, à manera d'emplastro, quita las manchas que dexo el sol en el rostro, y los barros. Mezclada con lexia refuelue los apotemas y durezas que se hazen tras los oydos. Cozida con vino mundifica las llagas que van cundiendo, y las que parecen a los panales de miel. Majada cõ yguual cantidad de maltuerço, y de miel, y puesta, extermina las vñas sarnosías. Tomada cõ miel en forma de lamedor, arranca los humores del pecho, & ablanda la tosse. Encorporada con miel y pimienta, y comida como conserua en gran cantidad, proouoca à luxuria. Su cozimiento se suele echar en clysteres para mitigar las corrosiones de las tripas, y de la madre: y para euacuar el detenido estiercol: y no es menos vtil que el q̄ se haze de las Alholuas, si se fientan sobre el, contra las inflammationes de los lugares secretos de las mugeres.

ἰσχυρὸν δὲ τῆ
ἐμφύλιου ὀ-
μῆτι, καὶ ἰσ-
θους οὐσί-
την κατὰ
πλευρῆτι, ἢ
σπυκοῖς οὐ-
ποῖα δὲ
παρωτιδῆς
ἢ σελήνης
δι' ἀπορροῆ.

Gr. Lino. La. Linum. Ar. Bazarichichē, y Beterchetā. Cast. Lino. Cat. Lii. Por. Linho. It. Lino. Fr. Lin. Tu. Lein y Fläschz. Su simiente se dize Linospermon en Gr. y en Cast. Linaza.

NOMBRES

ES el Lino una de aquellas cosas, que à poder de injurias & porrazos, se perficionan. Porque si bien muramos, no se halla planta en el vniuerso, à tantas desuertas y martyrios subjecta. Visto que el lino, despues de muy cruelmente espadado, le rastrillan, le hilan, le texen, le curan con cient mil golpes, y à la fin hazen del camisas, y sauanas. Las quales ya q̄ no pueden mas en este officio servir, son deshechas las hilas, y en vendas, para curar las llagas & heridas. No contenta con esto la inclementia del hombre, de los trapos del lino viejos, podridos, & hidiondos, aporrean

ANNOTATION.

dolos de nuevo con ingenios exquisitos & machinas, viene a fabricar el papel, que dexado a parte el seruicio que

des y 4 sacos de quartera llenos de "Llinossa"; pudiendose presumir ó que Jhp Anton Savall se utilizó de estos efectos ó que se invirtieron su valor para gastos precisos de la manutención de la casa; con fin de evitar dudas y disputas en lo sucesivo se ha pactado y convenido que dicha Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli quede enterada de responder por si ó por sus herederos del valor de dichas 26 quarteras de "Llavor de Lli" y de los cuatro sacos de quartera llenos de "Llinosa" Prometiendole dicho Dr. Bonav^a Vallllocera en nombre de Jph Anton Savall no pedir cosa alguna por razón de dicha "Llavor de Lli", debiendo cuatro sacos de Llinosa imponiendose sobre eso silencio y callamiento perpetuo. Lo que prometo atender y cumplir sin dilación ni excusa alguna bajo obligación de todos los bienes y derechos.

En el capitulo catorce, consta que: Ateniendo que la manutención de la casa despues de tener abierta la "Botiga d'Apothecari", ha acaecido a cargo de Jph Anton Savall y Valldejuli, por eso y por causa y ocasión de esta concordia se ha pactado y convenido que los aumentos y mejoras de las ropas, utensilios y alhajas de casa se entiendan hechos y hechas respectivamente de dinero propio de dicho Jph Anton Savall y Valldejuli y a utilidad suya, no incluyendo en esto las ropas de uso propio de la Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli y del Rnt Juan Ignacio Savall y Valldejuli Pbre., en nombre de los cuales promete dicho D^r Bonav^a Vallllocera no impugnar esta declaración ni hacer ó venir con-

tra ella por causa ó razón alguna pensada ó no pensada. Y bajo obligación de sus respectivos bienes y derechos muebles e inmuebles, presentes y venideros. Renunciando a cualquier ley ó derecho que pueda favorecerles.

En el capitulo quince, el Dr. Buan^a Vallllocera promete en nombre de Joseph Anton Savall y Valldejuli, salga indemne de las anualidades vencidas desde la muerte de Joseph Savall su padre hasta el dia de la firma de este convenio, a la expresada Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli y a los suyos sin dilación ni excusa alguna.

Continua el capitulo dieciseis, exponiendo que si bien Joseph Savall en la clausula del legado que hizo a Juan Ignacio su hijo, expresando: "Y mi heredero y usufructuaria abajo escritos deberán mantener a dicho Juan Ignacio hasta la edad de 25 años en todos los alimentos", no puede entenderse impuesto este gravamen simultaneamente al heredero y usufructuaria, sino sucesivamente, es decir, a la Vda. durante su usufructo y al heredero despues de su extinción. Ateniendo que de no haberse verificado hasta ahora esta obligación en dicho Jph Anton Savall, ha soportado éste todo el peso de la manutención de la casa suministrando los alimentos del Rnt Juan Iganacio Savall y Valldejuli su hermano no solo hasta la edad de 25 años sino también en los dos años y meses que han mediado desde que cumplió dicha edad, sin que por otra parte la herencia libre del testador Jph Savall ó su usufructuaria hubiese podido alimentarlo con

los frutos de que precisamente han de sacarse los alimentos, se adjudica muy conforme a los principios de derecho y equidad el admitir la compensación de los alimentos con lo que acreditaba el alimentador contra el alimentado, haciendose una regulación equitativa como dictando las circunstancias del caso y de los interesados. Por causa y ocasión de esta Concordia queda pactado y convenido que dicho Rnt Juan Ignacio Savall y Valldejuli ha de admitir en cuenta de la "Mil Lliuras" a él legadas por Joseph Savall su padre, "600 Lliuras" a que se hagan por un calculo prudencial y equitativo de los alimentos que se le han suministrado desde la muerte de su padre y las cantidades que por él ha suplido Jph Anton Savall su hermano con exceso de las cantidades que supone haber entregado de los salarios que ganó siguiendo la carrera del comercio y a lo que podia tocarle de los legados que le hizo su padre. La cantidad es de 400 "Lliuras" asi como por razón de dicha compensación se entiende acreditarlo Joseph Anton Savall de las expresadas "600 Lliuras" quedando no obstante al mismo Jph Anton Savall y Valldejuli salvo el derecho que le corresponda ya sea por efectuar el pago de dichas "400 Lliuras", ya sea repetir en todo ó en parte las "600 Lliuras" que se le han satisfecho por medio de dicha compensación por el caso de verificarse que la herencia libre de Jph Savall quede absorbida ó sea insuficiente para

pagar enteramente todos los legados hechos por el testador de modo que compitiera el heredero el beneficio de la cuarta falcidia (*) y promete el Dr. Bonav^a Vallllocera tanto en nombre de Joseph Anton como en el del Rnt Juan Ignacio Savall y Valldejuli Pbre hermanos, que por lo que a ellos y a cada uno de ellos toca tendran por firme y agradable lo prevenido en este capitulo y no harán ni irán contra lo mismo por alguna causa ó razón pensada ó no pensada bajo obligación de sus respectivos bienes y derechos, muebre e inmuebles presentes y venideros. Renunciando a cualquier ley ó derecho que pueda favorecerlos.

En el capitulo diecisiete de esta concordia expone claramente que a Anna Mária Savall y Valldejuli de algun tiempo a esta parte ha sobrevenido además de una pensión anual y vitalicia de "100 Lliuras" que supone haber renunciado el titulo y propiedad de una de las corregidurias de num^o de esta ciudad, lo que le produce un rédito suficiente para poderse tratar con una moderada comodidad y decencia. Ateniendo no menos que Jph Anton Savall y Valldejuli su hijo mayor, además de ser propietario de las casas donde habita, estableció en ellas y puso al corriente la "Botiga d'Apothecari" y ha hecho muchas obras y mejoras, ateniendo más adelante que se seguiria un notable perjuicio a dicho José Antonio Savall y Valldejuli si hubiera de trans-

(*) Cuarta falcidia: Derecho que tenía el heredero instituido de deducir para sí la cuarta parte de los bienes de la herencia gravada desmedidamente con mandas ó legados

plantar su Botica a otra parte, por el tiempo en que durase el usufructo legado a la Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli.

Ateniendo tambien que sobre tener dicho Joseph Anton Savall y Valldejuli varios créditos sobre las mismas casas y demás bienes libres de Joseph Savall su padre, conforme resulta de algunos de los capitulos antecedentes, le legó este los alimentos, de los cuales es parte la habitación y el uso de ropas, utensilios y alhajas de casa; y que si bien el testador continuó en el legado la prevención de que dicho Jph Anton tuviese que trabajar a utilidad de la casa, se entiende esta obligación en terminos hábiles y con proporción relativa al valor de los alimentos, como asi se ha resuelto y declarado en esta concordia, pudiendose subrogar en lugar de los trabajos personales una cantidad equivalente a ellos. Por causa y ocasión de la presente concordia es pactado y convenido que desde el dia de la firma de este convenio corra la manutención de dicho Jph Anton Savall y Valldejuli y del "Fadrí" que tiene en su Botica, igualmente a cargo de dicha Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli la de ella y de las demás personas que quiera tener en su compañía que en la manera posible que quede dividida la habitación de la casa quedando reservado para dicha Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli el primer piso; y a Joseph Anton Savall el segundo junto con la Botica y demás piezas y oficinas de que necesite para el curso de ello, que el

uso de la cocina quede a favor de dicha Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli, permitiendo no obstante a Joseph Anton Savall y Valldejuli su hijo que pueda servirse de la misma para los usos más precisos hasta que se hubiera dispuesto otra en la casa. Dividiendose equitativamente entre madre e hijo lo que hay en la misma. El D^r Bonav^a Vallllocera en nombre de dicha Sra. Anna Maria y de Joseph Anton Savall y Valldejuli madre e hijo promete atender y cumplir sin dilación ni excusa alguna y con restitución de todos daños y gastos.

En el capitulo dieciocho, aclara que si alguno se separara deberá pagarle el alquiler correspondiente a la habitación que habrá dejado. Reservándose el D^r Vallllocera como un tercero en caso de discordia entre ambas partes.

En el ultimo capitulo se expone que en consideración al capitulo anterior, que dicho Jph Anton Savall y Valldejuli contribuyese la cantidad equivalente a los trabajos que debería prestar según la voluntad del testador. Por causa y ocasión de la presente concordia se ha pactado y convenido que dicho Joseph Anton Savall, durante el usufructo de dicha Anna Maria Savall y Valldejuli su madre hubiera de corresponder anualmente la cantidad de 68 Lliuras 9 sueldos y 10 dineros aplicandolas por pago de las pensiones de los tres censales juntos de precio "1000 Lliuras" que se hacen y prestan a la Ilustre Obra de la Iglesia Parroquial de Nra. Sra. del Pino y de otras dos juntas de precio "1283 Lliuras 11 sueldos y 4 dineros" que deben correspon-

der a la Rnt M^e Abadesa y Convento de Jerusalem de esta Ciudad quedando a cargo de dicha Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli el pago de las pensiones de otro Censal de precio "240 Lliuras" que debe corresponder a la misma Abadesa y Convento de Jerusalem; de los censos que hace dicha casa junto con el catastro y pabellones de las misma casas y dicho Dr. Bonav^a Vallllocera en nombre del predicho Josph Anton Savall conviene y promete que durante el usufructo legado a dicha Sra. Anna Maria Savall y Valldejuli su madre le corresponderá anualmente las 68 Lliuras 9 sueldos y 10 dineros y las aplicará por pago de las pensiones de los censales proximately expresado, relevando indemne su pago a dicha su madre. Lo que promete atender y cumplir sin excusa ni dilación alguna.

Concluye diciendo que el referido Dr. Bonav^a Vallllocera y Modolell como Apoderado de ellas, alabando y aprobando la presente concordia y todo lo convenido y estipulado en ella, promete tenerla por firme y agradable y contra ella no hacer ni venir, bajo las mismas obligaciones, renunciadas y clausulas a la misma expresada, que quiere tener aqui por repetida. Quedando advertido por mi el Not. abajo escrito, que de esta Concordia se ha de tomar la razón en la oficina de Hipotecas de esta capital dentro del termino de 6 dias proximos para los efectos expresados en la Rl Pragmática Sanción y en fin publicada. En testimonio de que el dicho Dr. Bonav^a Vallllocera en el citado nombre (al cual yo el dicho e infrascrito Not. hago

fe conocimiento), lo firma de su mano el notario Baltasar Oliveras y de Planas. Estando presentes por testimonios el Magistrado D^r en derechos Mariano Oliveras y de Plana en esta Ciudad y Jph Saïo escribiente en la misma.

Como se puede ver, esta Concordia presenta una serie de datos familiares de un interes especial, reflejándose claramente en la misma que José Antonio Savall y Valldejuli pone su Botica de farmacia en la calle del Hospital, en la casa que le deja su padre José Savall. Se cita además en esta concordia la realización de una serie de obras y mejoras en la casa y Botica, quedando especificado en una apoca formulada por Gamell a José Antonio Savall en la que se hace mención de dichas obras y mejoras. (30)

Referente a esta misma Concordia en el capitulo trece, en el que hace referencia de que José Antonio Savall se utilizó de 26 quarteras de "Llavor de Lli" en dos Botas grandes y 4 sacos de quarteras llenos de "Llinossa", es de suponer que fuera cierto, ya que lo más probable es que la utilizara para cataplesmas emolientes, y por otra parte, su padre José Savall por su profesión de pintor retablero, también la utilizaria, ya que dicha Linaza por presión suelta un aceite secante de gran empleo en la fabricación de pintura y barnices y que además echada en agua da un mucilago de mucha aplicación en la Industria (doc. cit. 29) .

Por otra parte, a lo concerniente a José Antonio Savall de la obligación de alimentar a su hermano Juan Ignacio Saball hasta la edad de 25

años, y que según él, en esta concordia expresa haberlo hecho unos años más de los 25, se ve truncado por un patrimonio alimentario que Xavier Valldejuli, corredor de cambios, tío de los antes citados, da a Juan Ignacio Savall en el año 1779, en el que consta que este tenía 22 años y deseaba ser promovido a las Sagradas Ordenes y que dicho dicho Xavier Valldejuli lo alimentaría hasta que alcanzara el Sagrado Orden del Subdiaconato y pudiera mantenerse a si mismo. Es dato curioso ya que nos demuestra en primer lugar la posibilidad de que José Antonio Savall no cumpliera lo legado por su padre en el testamento, ó por otra parte que su hermano Juan Ignacio Savall, se aprovechara debido a su situación en aquel entonces, de ambas partes, es decir, de su hermano José Antonio Savall y de su tío Xavier Valldejuli, cosa que diría muy poco a su favor, ya que no es nada normal en personas que pretenden ó quieren alcanzar el Orden de Subsiaconato.

De todas formas, es difícil de aclarar esta situación ya que tendríamos que adentrarnos mucho mas a la manera de pensar de cada uno de ellos y situarnos a la época y costumbres del siglo XVIII, que como se puede ver difieren enormemente del siglo actual.

Asimismo por línea materna, su madre de soltera Ana Maria Valldejuli era miembro de una familia dedicada a profesiones muy relacionadas con asuntos mercantiles y económicos. Concretamente

su padre Agustin Valldejuli, también natural de Barcelona, era corredor de cambios (*). Asi nos consta en el catastro del año 1739, clase Iª en la relación de los individuos del gremio de corredores de cambio, en el que Agustin Valldejuli fue admitido a dicho gremio de corredores de cambios en lugar de Juan Miralles en 12 de 5^{bre} de 1738, y vive en la calle dels Abaixadors, tiene 55 años (31).

En el catastro personal del año 1744, en el gremio de corredores de cambios aparece Agustin Valldejuli que vivia en la calle Tundidores, es decir, habia cambiado de domicilio y aparece tambien Antonio Valldejuli en la calle Mediana de la Blanqueria con 27 años de edad. Al año siguiente aparecen en la "Lista y repartimiento de 140 Rs de ardite (**) que ha de pagar lo Gremi de Corredors de orella per lo ganancial del any 1744"

Anton Valldejuli	4	Rs	ardites
Agusti Valldejuli	3	"	"
Anton Janer	2	"	"
Armengol	16	"	"

Tambien hay un documento en el que Antonio Valldejuli hace de testigo conforme otro corredor de cambios no ha ejercido como tal fuera de Barcelona(32). Ya en el catastro del año 1746, en "Baxas del Personal del año 1745, en Gremios de Corresores de

(*) Corredor de cambios ó "Corredor de orella": El que solicita letras para otras partes ó dinero prestado, y ajusta los cambios de interés que se han de dar y las seguridades o resguardos

(**) Reales de ardite: Moneda antigua de Cataluña, que valia dos sueldos.

Cambios", figura Agustin Valldejuli.

Asimismo en Gremios de corredores de cambios del mismo año figura: "Corredor que es fuera del Gremio Fran^{CO} Xavier Valldejuli vive en la calle de los Tundidores, se agrego a dicho Gremio en 25 de Julio 1745 con la corredoria, que obtenia de Agustin Valldejuli su padre..... 26 años de edad" (33). Acontinuación en "corredores que han muerto en el corriente año figura Agustin Valldejuli, vivia en la calle de los Tundidores, murió en 18 de Abril de 1745, tiene el titulo de su corredoria como ha dicho Fran^{CO} Xavier Valldejuli su hijo.... ...Firmando consules del Gremio y bajo notario (loc.cit.33).

Posteriormente en el año 1751 en corredores que ejercen dicho empleo ya aparece Fran^{CO} Xavier Valldejuli (34) y en la "Relacion del reparto de 1400 Rs ardites que por el Industrial esta tasado el Colegio de Corredores de Cambios por el año 1750", aparecen entre otros:

Antonio Gener	4	Rs	1s
Antonio Valldejuli.....		4	"	"
Fran ^{CO} Xavier Valldejuli...		1	"	10 s

Comparando con los datos anteriores del año 1744, vemos que Antonio Gener aumenta en 2 Rs, Antonio Valldejuli exactamente lo mismo, en cambio Fran^{CO} Xavier Valldejuli en comparacion con su padre Agustin Valldejuli, pierde casi 1 Rs. En cambio en el año 1746 aparece en la "Lista del Gremi de Corredors de orella per ganancias" y Fran^{CO} Xavier Valldejuli aparece con 3 Rs, y Anton Valldejuli con 4Rs(35)

Lo que demuestra la eficiencia de Fran^{CO} Xavier Valldejuli, hermano de la madre de José Antonio Savall Valldejuli. Además parece ser que la familia de su madre era muy conocida en Barcelona, ya que hemos encontrado bastantes documentos que así lo acreditan (36) (37) (38) (39). Uno de ellos es la acordada de la Cámara de 9 de Abril de 1777, para que la Aud^a informe sobre la instancia de Andres Miller, solicitando aprobación de la cesión y renuncia que a su favor ha hecho Antonio Valldejuli de una correduría de cambios del nº de 40 de esta ciudad".

En otro documento menciona que se ha seguido pleito por recurso de Injusticia notaria entre "Dⁿ Joseph Maria Fernandez de Heredia Pignateli y Gonzaga Marques de Mora: Dⁿ Juan Joachin Pignateli Conde de Fuentes, y Dⁿ Fran^{CO} Xavier de Valldejuli vecino de la ciudad de Barcelona como heredero de D^a Anna Maria Valldejuli viuda de Dⁿ Agustin Valldejuli: Dⁿ Fran^{CO} Milans vecino de dicha ciudad en concepto tambien de heredero de Dⁿ Buenaventura Milans; y Dⁿ Joseph y Dⁿ Domingo Dalmau vecino de la villa de Mombrio Corregimiento de Tarragona, como herederos asimismo de Dⁿ Fran^{CO} Dalmau, sobre que se declaren nulos y de ningun valor, ni efecto dos autos provehidos por la Aud^a de Barcelona, en que para hacer pago a Anna Maria Valldejuli, y demas que hoy en sus respectivas representaciones litigan de varios creditos contraidos por Dⁿ Bartolomé de Moncayo Marqués de Coscojuela, mando subastar y vender la varonia llàmada de Alcarraz vinculada por ascendiente del Conde de Fuentes, y Marqués

de Mora à favor de sus descendientes, y sobre lo demas contenido en dicho Pleito del cual consta, que en veinte y cinco de Septiembre de 1756 se ocurrio, a el nuestro Consejo por Dⁿ Joachin Antonio de Villava tutor, y curador de Dⁿ Joseph Maria Fernandez de Heredia Pignateli, y Gonzaga Marqués de la Mora con el pedimento, que se sigue"(doc.cit.37).

Hay que hacer resaltar que dicho documento consta de 81 folios . Además se expone"que el Conde de Fuentes padre de mi parte respecto a la Baronia de Alcarraz se subastase y vendiese para que con su precio se pagasen a Anna Maria Valldejuli once mil ochocientas sesenta y tres libras y seis sueldos.

Por otra parte en fecha 25 de Agosto de 1780, Anna M^a Savall y Valldejuli viuda de Joseph Savall pintor y Joseph Anton Savall"Apotecari", firman época a favor de Fran^{co} Xavier Valldejuli, corredor Real de Cambios de la misma ciudad(40).

Otro documento es el referente a la carta acordada de la cámara de 16 de Diciembre de 1782 para que la Audiencia informe al memorial presentado por Anna Maria Saball y Valldejuli en que pide aprobación de la cesion que ha hecho a su favor Fran^{co} Xavier Valldejuli su hermano de una Correduria de cambios de numero de ciudad (loc. cit.38).

Asimismo consta el inventario de la heredad de su hermano Xavier Valldejuli que hace Anna M^a Savall y Valldejuli, ya que el heredero Agustin Valldejuli habitaba en la isla de Puerto Rico (41).

Por el testamento de Xavier Valldejuli se

puede comprobar la cesion de dicha correderia a Anna M^a Savall y Valldejuli (42). En fecha 4 de Diciembre de 1782 le da poder a Andres Diaz de Yela, Agente de negocios vecino de la villa y Corte de Madrid (43) (doc.cit.39) (44).

Como se puede ver dicha Ana Maria Savall y Valldejuli es la madre de José Antonio Savall y Valldejuli. Referente a la misma, existe una copia del Memorial con el testimonio que le acompaña dado por parte de Domingo Forner y Prat, vecino de esta ciudad, pidiendo "aprobación del Nombromiento de Teniente que ha hecho a su favor Ana Maria Saball y Valldejuli viuda, para servir la Correderia de cambios del número que la pertenece a fin de que esa Real Audiencia informe en su vista lo que se le ofreciere y pareciere devolviendome a su tiempo el mismo Testimonio y dandome V.E. en el interin aviso del Recivo de esta. Dios guarde a V.E. m^s a^s. Madrid a 9 de Maio de 1783. El Conde de Valdellano". A Continuación pone: "Siguese el Memorial arriba citado". "Señor. Domingo Forner y Prat del Comercio de la Ciudad de Barcelona con el maior rendim^{to} expone: Que Ana Maria Savall y Valldejuli viuda, a quien pertenece la propiedad de una correderia de cambios del número de dicha ciudad, ha nombrado al Sup^{te} para que la sirva como su Theniente, y substituto por tiempo de cinco años, y el mas que fuese de la voluntad de ambos según resulta dicha Es^{ra} que presenta otorgada en 24 de Abril proximo ante Juan Prats y Cabrer Notario pub^o de dicha Ciudad, en cuya atención y sien-

do conforme a lo establecido por punto gral sobre dichas corred^S. Suplica a V.M. se sirva aprobar la citada Es^{ra} de substitución de la mencionada corre-
duria mandando se le despache la Real Cédula corres-
pondiente para el uso y ejercicio de ella durante el expresado tiempo de cinco años precisos, y el de su prorrogación, gracia que espera de V.M. Ma-
drid y Maio 6 de 1783. En virtud de Poder. Andres Diaz de Yela"(doc.cit39).

Por otra parte tenemos noticia de la fundación dada por Fran^{co} Xavier Valldejuli, en el que se especifica claramente lo que otorga a su familia, en fecha 14 de octubre de 1784 (45). Se aclara aún más con la presencia documental del testamento de Fran^{co} Xavier Valldejuli en fecha 27 de Abril de 1785 (46). Asimismo consta Ana M^a Savall y Valldejuli como procuradora para cobrar, con facultad de sustituir legitimamente a Dⁿ Agustin Antonio Valldejuli domiciliado en la ciudad de Puerto Rico, sustituyendola su hijo Juan Ignacio Savall y Valldejuli Pbre., residente en Barcelona, según consta en fecha 2 de Mayo de 1785.(47)

En el año 1805, el dia 3 de Febrero, en la ciudad de Barcelona, "Dⁿ Joseph Anton Savall Ayudante de Catedratico de Quimica y Apothecari colegiado en dicha ciudad, teniendo noticia de que el notario Juan Fontrodona y Minguella regentaba las escrituras del D^r Juan Fontrodona y Roure notario publico real colegio de n^o de Barcelona al que se le habia entregado el testamento cerrado de anna maria Savall y Valldejuli en el año 1783 la cual

habia pasado a mayor vida, habiendose dado a su cadaver eclesiastica sepultura, requiere se lea el acto de entrega de dicho testamento y se publique todo su contenido; y constandome el abajo escrito notario ser cierto todo cuanto exponia dicho Savall, se hizo el acto de entrega leyendo y publicando el mismo".(48)

Este testamento fue hecho en fecha 20 de Febrero de 1783 por Anna Maria Savall y Valldejuli viuda de Joseph Savall, pintor, de dicha ciudad, estando en la cama por indisposición corporal, pero sana de entendimiento, integra memoria y firme palabra entregando al dicho notario la plica cerrada, que afirma ser su testamento escrito de mano ajena y firmado por la misma, siendo testimonios del mismo el Rnt D^r Juan Martorell Pbre y Beneficiado de la Iglesia Parroquial de San Miguel de la presente ciudad y el D^r en Derechos Joseph Puiggari, domiciliado en dicha ciudad. Empieza dicho testamento diciendo: "Jo Anna Maria Savall y Valldejuli, viuda de Joseph Savall Pintor ciutada en Barcelona, filla empero llegitima y natural de Agusti Valldejuli Botiguer de cita ciutat y de Ana Maria Valldejuli conjuges difunts... Elegesch en Mar-messors y de ell executors à Joseph Anton Savall Apotecari y al Rnt Joan Ignasi Sevall Pbre mons fills, als quals junts dono ple poder de cumplir est mon testament". Haciendo una recensión del mismo se llega a la conclusión de que deja a su hijo Juan Ignacio Savall Rnt heredero de un titulo Real de una correduria de cambios de esta ciudad que le legó su hermano Fran^{co} Xavier Valldejuli

corredor Real de cambios que fue de esta ciudad, pero con la condicion que de los réditos de dicha correduria solo pueda retener 400 "Lliuras" anuales dicho Juan Ignacio Savall Pbre y el resto lo deberia entregar a Joseph Anton su otro hijo.

En caso de morir dicho Juan Ignacio Savall Pbre, hace heredero suyo de dicho titulo de correduria al referido José Antonio Savall, a sus hijos libres y descendientes, legitimos y naturales y de legitimo y carnal matrimonio procreados no todos juntos, sino uno despues del otro de grado en grado, prefiriendo los mayores a los menores y los varones a las hembras de un mismo grado.

Añade además que de no cumplirse esto sustituya y hace heredero de dicha correduria a Agustin Antonio Valldejuli hermano suyo y a sus hijos condicionado por igual que al referido José Antonio Savall. Y de no cumplirse así que los Consules del Colegio de Corredores de Cambios de esta Ciudad vendiesen dicho titulo de correduria y del resultado se celebraran tantas Misas como se puedan de la caridad que entonces seria regular en las Iglesias de Sta. Maria del Mar, de Sta. Maria del Pino y de San Miguel de la presente Ciudad, suplicando a su Real Mag^d se digne aprobar la presente disposición mia, y en ella interponer la autoridad Real. Asimismo expone: "Si Agistin Antonio Valldejuli le cediese parte o todo de lo que tiene pedido, quiere que la percera parte sea para Juan Ignacio Savall y las restantes dos partes para dicho Joseph Anton Savall. Y que de los otros bienes

que posee, instituye heredero universal a dicho Joseph Anton Savall". Figuran como testimonios Manuel Refart y Joseph Romá Practicante de notaria residentes en dicha ciudad. Firmado por Joseph Anton Savall y el notario Juan Fontrodona y Mingue-lla.

Estos documentos demuestran claramente la solvencia tanto social como economica de la linea materna, lo que creemos sea documentación suficiente para comprobar dos generaciones anteriores por parte materna de José Antonio Savall y Valldejuli como son Ana Maria Savall y Valldejuli su madre y Ana Maria Valldejuli viuda de Agustin de Valldejuli su abuela. Todos ellos naturales de la ciudad de Barcelona, de lo que deducimos pues, que José Antonio Savall y Valldejuli era un barcelones por los cuatro costados y que además pertenecia a familias muy conocidas y cuyos miembros eran personalidades destacados de la vida economica y artistica de la ciudad.

Sabemos que nacio en Barcelona en el año 1752, por ciertos datos encontrados (49) (50) (51), pero no hemos hallado ningún documento legal sobre su nacimiento, ni tampoco su partida de bautismo aparece en los Archivos del Ayuntamiento ni tampoco en el Archivo episcopal y por otra parte, en el Archivo de la Parroquia de Nuestra Sra. del Pino todos los datos correspondientes a este año de su nacimiento fueron destruidos por un incendio segun nos comunico Mosen Miralles encargado del Archivo de dicha Parroquia. Pero si que se ha encontrado

- Als dinou de 8^{bre} del Any mil
 set centy cinquanta y dos en la
 Ista Parrochial de Santa Maria
 del Pi per lo Atorn y P. ssim
 enyor D. Emanuel Lopez de
 Aguirre Bisbe de Bai^{na} foren
 Conditmay los sequenx
 1 Joseph f. de Joan Antonio Serret
 y Mercedes y de Maria Conyuges. P. Fran^{co}
 Sabat.
 2 Jaume f. de Domingo Estall ex
 Estall Galiador, y de Ignacia Conyuges.
 P. Domingo Escell.
 3 Maria f. de Joan Gabriel Romero
 Romero Inyast y de Augustina Conyuges.
 P. Maria Prall.
 4 Isabel f. de Joseph Cacaxa Sar
 Cacaxa gento de orvanico, y de Josepha Con
 yuges. P. Maria Prall.
 5 Jaume f. de Joseph Tabasso Pages
 Tabasso y de Teresa Conyuges. P. Miquel
 Selva.
 6 Margarida f. de Pere Mateore Lore
 Mateore Sabater y de Ipha Conyuges. P. Ema
 nuela Marri.
 7 Isabel f. de Jaume Olivella Tragoner
 Olivella de Mar, y de Maria Conyuges. P. Te
 resa Tabasso.
 8 Raimundo filla de Jph Torrey Mo
 Torrey ser y de Emanuela Conyuges. P.
 Seronima Torrey Doncella.

- 20 Maria Antonia f. de Ramon Arma
Armada y de Estampet y de Eleonor Conju
ger. P. Culaba Armada.
- 21 Joseph f. de Anton Lasaro Lupa
Lasaro ses y de Ipha Conjuges. P. Joan
Zinzerey.
- 22 Maria Antonia f. de Fran^{ca} Lina
Lina y de Antonia Conju
ger. P. Maria Carrera Vuda.
- 23 Teresa f. de Anton Sinista Cotxero
Sinista y de Mariangela Conjuges. P. Tere
sas Lasaro.
- 24 Mariana f. de Joan Costa teixidor
Costa de Lina, y de Ramundo Conjuges.
P. Anna Fran^{ca} Costa.
- 25 Joseph f. de Joseph Compro Mes
Compro tre de plunony y de Ipha Conjuges.
P. L. Peleati Sobet.
- 26 Arxonia f. de Joachim Ribarr
Ribarr y de Ipha Conjuges. P. Culaba
Ribarr.
- 27 Maria f. de Diego Polido y de Fran^{ca}
Polido Conjuges. P. Fran^{ca} Duran.
- 28 Joseph f. de Pau Ribipell Ferrer, y
Ribipell de Isabel Conjuges. P. Felip Puig.
- 29 Maria Lora f. de Vicen^{ca} Camps
Camps ve Mestre de Caray, y de Fran^{ca} Con
juges. P. Antonia Cabal.
- 30 Joseph Anton f. de Iph^{ca} Saball Pin
Saball tor y de Anna Maria Conjuges. P.
Joan Aldibert.
- 31 Rosa f. de Carlos Larriga y de Teresa
Larriga Conjuges. P. Josepha Vinal y Don

la partida de Confirmación como primer documento con respecto a José Antonio Savall y Valldejuli, en fecha 19 de Octubre de 1752. Lo que acredita que fué confirmado el mismo año de su nacimiento en la Iglesia Parròquial de Santa Maria del Pi', por el Ilustrisimo y Reverentisimo Señor Dⁿ Emmanuel López de Aguirre, Obispo de Barcelona (52).

A pesar de ello hemos encontrado otros documentos que nos justifican que José Antonio Savall Valldejuli fué fruto del segundo matrimonio contraído por su padre José Savall con Ana Maria Valldejuli el 11 de Enero de 1750 (53). También nos consta que el citado José Savall enviudó de Gertrudis Savall en fecha 26 de octubre de 1746, según documentación sacada del "Llibre d'Obits" de dicha Parroquia (54).

Por otra parte deducimos perfectamente que su residencia habitual fué en Barcelona y concretamente en la calle Hospital, ya que todos los documentos que a él se refieren e incluso por sus dos generaciones anteriores también fijan su residencia habitual en la calle Hospital. (doc.cit.22) (doc.cit.25) (55) (56)

- Iniciación profesional -

La falta de biografos directos de Savall nos impide conocer el transcurso de su infancia, pues en los muchos memoriales y escritos presentados por él, siempre empieza la relación cuando ya habia dado comienzo su vida profesional como mancebo boticario.

Sin embargo hemos hallado un certificado impreso, realizado por el Catedrático y Secretario del Real Colegio de Cirugía de Barcelona, Don Francisco Junoi, en el que certifica que : "Josef Antonio Savall, natural de Barcelona, ha recibido información judiciaria de limpieza de sangre, y es hijo de padres honrados". "Que ha seguido los estudios de Latinidad, Retórica y Filosofía, de cuya facultad defendió públicas conclusiones, y obtuvo el grado de Bachiller" (Ver Cap. VIII).

Quedando comprobado que José Antonio Savall aprendió las primeras letras necesarias para ser admitido como aprendiz y que siguió además los estudios de Latinidad, Retórica y Filosofía, obteniendo el grado de Bachiller. Suponemos realizase dichos estudios en el Seminario Tridentino, pero sin tener ninguna certeza de ello.

A los 15 años de edad inicia su labor como practicante de boticario, prosiguiendo hasta el año 1777.

El primer documento que tenemos relativo a su vida profesional es el que nos muestra una queja formulada por dicho José Antonio Savall y Valldejuli, como practicante de Boticário de esta Ciudad en fecha 27 de Agosto de 1774, en la que se queja de los Consules de su Colegio porque, en el acto de Vista que hicieron a su amo Francisco Orta, le previnieron que no le abonarian la práctica de todo el tiempo que ha dejado de comer y dormir en su casa y que no sentarian su permanencia en el libro del Colegio, no obstante de que no hay Ordenanza que lo prevenga y de no haberse jamás toca-

do esta especie.

Añade además dicho escrito, que, "aunque el suplicante ha comido y dormido algunas veces en casa de su padre, ha sido por sus achaques como es de ver de las Fees de los Médicos y Cirujanos que incluye; por lo que ya fui de cortar perjuicios en el asunto pide se mande a los citados consules le abonen dichas prácticas y le escriban en el Libro del Colegio, como se ha hecho en los años antes"(57).

Este documento nos demuestra varias cosas, por un lado que José Antonio Savall y Valldejuli fué un hombre debil y enfermizo desde su juventud, y, en segundo lugar, es una prueba más de las muchas encontradas de la rigida disciplina a que estaban sometidos los mancebos de botica en aquella época. Y por ultimo, que José Antonio Savall Valldejuli, ya desde muy joven fué hombre de un gran sentido de la justicia y legalidad, que ponía la protesta cuando se creía que se pretendía abusar de él ó cuando suponía que los derechos de la Farmacia salían mal parados.

Hay que recalcar el hecho curioso de que esta fué la primera vez que presenta una queja a los Consules del Colegio de Boticarios, pero no la última, según iremos viendo en el transcurso de su profesión como farmacéutico.

Teniendo en cuenta que por sí solo defendió sus valores humanos y profesionales, creemos sea un hecho digno de consideración dentro de las páginas biograficas de un farmacéutico que llegó a



Para el pacho de recibo quatro mtes

SEPTIMO CUARTO; AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
TESENTY CUATRO.

En la Ciudad de Lima a los 27 dias del mes de Agosto de 1704.

En mi Señal

Yo el Sr. Oydor de esta Real Audiencia de Lima, D. Juan de
Diaz de Toledo, de Julio anterior el inserto Memorial
de Joseph Antonio Savall y Valdejuli Practicante
de Bonicario de esta Ciudad, quemandose de los Consu-
les de su Colegio por que en el acto de Visita que hicie-
ron a su Arno Juan Oña le previnieron que
no le abonarian la practica de todo el todo el tiempo
que ha dormido de correa y dormido en Casa, y qe
no le sentarian en el Libro del Colegio, no obstante
de que no hai Ordenaria qe lo prevenga, y como
haverse jamas tocado esta especie, Jauring el
Supra ha comido y dormido algunas vezes en casa
de su Padre, ha sido por sus achaques, correaes de
ver de las Fees de los Medicos y Crujano que in-
cluye; por lo qe y a fin de evitar perjuicios en el
asumpto, pide se mande a los Ciudados Consules le
abonen dha practica, y le escivan en el Libro del
Colegio, como se ha hecho en los años antes.
Considerando la Aud. Jurada la instancia del

218

Sup^{te} es de dictamen q^e los Consules del Colegio de
Boncaños de esta Ciu^d le continuan en el Libro del
Colegio abonandole la Practica y
O. C. resolvera lo q^e fuere devido.

D^o Baltasar de Aperuqui.

D^o Jacobo de Huerta.

Dec^o

D^o Antonio de Milalba.

D^o Francisco de Trevino.

D^o Ventura de Ferran.

D^o Juan de Herrera.

D^o Man^l de Torres.

D^o Miguel de Magarola.

2^{na} y Agosto 27 de 1771.

Como A
P^o Senor

Por Joseph Corcoll Boncaño natural de la Villa de
Cervera se presentan en el inclusa mem^o que con
Dec^o de 31 de Julio Anno remito V. C. en informe
de esta R^{ta} Aud^{ta} los docum^{tos} justificativos de los
dos años de practica de Boncaño en Sanahuya
y de su examen y aprobacion del Chen^o de Pro.
tho Medico y Consules del Colegio de Boncaños
de esta Ciu^d solicitando la habilitacion de los años
de Practica que tiene el sup^{te} en la Bonica del
Hospital gen^l de Sta Cruz de esta Capital para
su admision en la de Cervera sin que los Boncaños
de ella le precisen a nuevo examen, como le tiene
pedido en su antecion recuso.
En vista de la justificacion que acompaña el sup^{te}.



Para despachos de oficio quatro meses

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
CIENTA Y CUATRO

al tenor de lo que considero la Aud. de Mexico en 21 de

Julio anterior, no halla reparo en que se habilite

al recurrente la Practica, y se mande al Colegio de

Bocaneros de Cuvera, no le impida en ella elec

cion de su Facultad, ni le compela a sugerirse a

nuevos exámenes

O. C. resolverse lo que fuere servido.

D. Baltasar de Perugu

D. Jacobo de Herrera

D. Antonio de Malba

D. Juan de Trevino

D. Ventura de Ferran

D. Juan de Herrera

D. Manuel de Lorenz

D. Mig. de Magarola

Agosto 27 de 1774

Como Señor

En fecha de 1.º de Enero del presente año se
vio en esta R. Aud. la inserta representacion

de don Juan de Maturo, que mandase del

Reg. de don Juan de Saine, de la

y derogada por residir en esta Capital, con motivo

de cierto poder, que sin necesidad dice haverle otorgado

don Juan de Saine, para que ejercido el Tribunal de

ser junto con Juan Ametller, creadores de la que hoy día es la Facultad de Farmacia de Barcelona.

Inicia su preparación como boticario a la edad de 15 años en la botica de Pedro Fina durante el año 1767, que estaba situada en la Plaza de Santa Ana, donde pasó todo ó parte de este año, para trasladarse al año siguiente a la botica de José Ferrera Pasqual a los 16 años donde practicó durante los años 1768 al 1772, que estaba enclavada en la calle Boqueria, sin que tengamos noticias de ninguna incidencia durante estos años. (58), En el año 1772 se traslado a la botica de Francisco Horta, lo sabemos por el documento anteriormente citado, cuando surgió el pequeño incidente en el que los Consules del Colegio de Boticarios pretendian no abonarle las practicas efectuadas en casa de su dueño.

También conocemos que siguió siendo practicante, en el año siguiente de 1775, por otro documento en el que José Antonio Savall y Valldejuli hace de testigo en ciertas circunstancias que se referian a Miguel Coll y Alemany practicante de boticario, a efectos de examen del Arte de Boticarios (59).

Sin embargo, encontramos otro documento (60) en el que es curioso destacar que en fecha 24 de Marzo del año mil setecientos setenta y cinco en la ciudad de Barcelona, "actuando como consules accidentales del colegio de Boticarios, Pedro Coll y Francisco Morer, en el que hay una relación total acerca de la visita los practicantes de Boticarios, que se encuentran comiento, bebiendo, durmiendo y haciendo continua residencia en las casas de sus Maestros", no figura como practicante Jose Antonio Savall. De todas formas, la circunstancia que fuese llamado como testigo por el consul José

Cente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO. Q. Q.

Eno. Uuzar =
no vale.
ilamala No. 2.

dar Centfluyant y vint y sinch lluzar, un sou y sis di-
ners en que aquellav confesso haver rebut del sobredit
Ant. Joan Fran. Casò en diners comptant, realment, y des
fet a mar voluntats. Exlo que renunciant a la excep-
cio del diners en lo modo prebit no rebut, y a qualvredl al-
tre diet, y ley de mon favor, en testimoniu de veritat fcomo
la present Apoca. Casò xerchi, que las prebitas obras
son verdadetas, vtils, y necessarias per la conservacio, y
commoda habitacio de dita Casca, y que en ellas se ha em-
pleat la referida quantitat. Y ho firmo en Barcelona,
al tres dias del mes de Maig del any del Nacemert del Se-
ñor de mil set cent y setenta y sinch; Eusent presents
per testimonio Jaume Torrelló, Elet en Notari publich
de Numero de Barcelona, y Joseph Fran. Casò, y vi-
vil Escrivent en la mateixa Ciutat habitant.

Jaume Fintore Juster
En poder de mi Joseph ilamala, y Casari Notari
xi, que certifico conexas al sobre nomenat Jaume Tin-
torera, lo qual ha firmat de sa ma. es.

Qual Notari, Que Convocats

cod. die. sig. 2.

los Honorables Conruls, y alxer Collegas baixos nomenats,
totrs del Collegi de Apothecaris de esta Ciutat, en la Cas-
sa de la propia habitacio de Vere Coll Individuo de
dit Collegi, situada en lo Carrer del Escudellens de
la referida Ciutat (mediant express permiss per lo No-
ble Sr. Jacobo del Oluentia del Conrell de S. Maor,
que Deu grande, son Oheror en la Real Audiencia
del present Principat, y actual Ministro Protector
del expressat Collegi, a mi lo Notari avall firmat de
paraula concedit, ab auctorencia de Joseph Ferrer Al-
guavil de dita Real Audiencia, en la qual Convocacio
entrevingueren lo requient C.

Joseph Ferrer. Conruls.
San Amellèx. V.
Votants de Privilegi de la C. de Sells.
Jaume Torrelló. Ramon Troch, subrocat.

Votants adfintu de esta Colva.
Pere Ena. Joan Loxu.

Votants de Privilegi de la Colva del Convi.
Man. Atoxa. Joseph Rafen.

Votants adfintu de esta Colva.
Jume Carbonell. Joseph Enavi Ferrera.

Clavari subrogat. Redrecedor.
Armenool Caval. Mariano Rodriguez.

Sindich.
Caetano Starrogat.

Los qualz conxegats, invengunt en assò, las Ordena-
cions del mateix Collegi, y lo tenon del Real Privilegi
oira ell concedit. Per quant Atiquel Coll, y Alemanij
hacticant de Apothecari, fill legitim, y natural de Pe-
re Coll Apothecari Collegiat dedit Collegi, y de Atania.
Atodalena Coll, y Alemanij Conxegats, es estat preven-
tat per lo Doyen Medicina Conet Coll Individuo
dedit Collegi, a efecte de pujar al Examen de la Art
de Apothecari en lo modo acostuman examinarve
lor demers, que volen aprearve al Collegi, y ha fa votu.
Fet a tot lo que disponen lor expressat Privilegi, y
Ordenançar de aguell, axi en orde al temps de sa Pra-
tica, Nova dellinatge, per part de sa Atania, sa Filiacio,
vida, y costum, com al demers, que han de cumplir lor
fill de Collegiat, que devit an examinarve en la refe-
rida Art. Respecte que lo vobxe nomenat Atiquel
Coll, y Alemanij es estat examinat per lo Exami-
nador de ciutat y demers Collegiat baix firmats,
y per est efecte elegit per lo referit Consull, y en
prevenca de ertor en lo modo acostumat, y en lor citat
Real Privilegi, y Ordenançar devut. Y finit dit
Examen havent prestat lo mencionat Examina-
dor en ma del referit Joseph Ferrera Consull hi-
mer lo Examen de donar son vot sens parria-
ni malicia, y havent axi mateix lo mencionat
Examinador determinat associarse per votant
ab ellor un delor dos Consull delor que per votant ha que-
dat extret lo dit Joseph Ferrera, lo qual votant ha
prestat també dit Examen en ma del expressat
son Company, votant per circuntin dit nou Vocals
han aprobat al nomenat Atiquel Coll, y Alemanij, to-
benemerit, y molt condigne, sens discrepancia de vot
aloun, y per consequent per habil, idoneo, y docte en
la expressada Art de Apothecari. Y peruvò vramt
de la facultat alu nomenat Consull, y Exonars
cleidar confexida ab lo inirivuat Real Privilegi,
y Ordenançar, De sa libera voluntat Cream, y eleo-
ren al expressat Atiquel Coll, y Alemanij en Apothe-
cari Collegiat de ciutat concedintli licencia

obriu, y teniu *Notari* o *Operatori* de *Abothecari*,
publicament dins esta Ciutat, y en qualresvolr *lloch*,
y *districte* de ella, y son *Conceyment*, de *compondren*
qualresvolr *Medicina*, y de *curar*, y *visar* de la *poesi*,
noctiva, que lo *Abothecari* *Collegiat* de esta *Ciu*-
tat *conegat* a dit *Collegi* poden *fer*, *gaudir*, y *visar*.
No sobre referit *Miquel Coll*, y *Alemanij* en virtut
del *Jurament*, que preta en ma, y poden del *nome*,
nat *Joseph Ferrera* *Consul* *primer* del mateix *Col*-
legi, De va *libera* *voluntat* *promet* als referit *Conyul*,
y *Collegi* de *Abothecari* *prevent*, y a son *successors*,
no volr que *obseruara* lo *Real Privilegi*, *Conceyments*,
estatuts, *Ordenançes*, *Consuetuds*, y *Revolucions* del
mateix *Collegi*, *conforme* a *ho* te *promet* a aquells
ab altre acte rebut en *poden* del *Notari* a *valer* *mit* al
primer del *conceyment* *mes*, y *any*, *sino* *tambè* *tot* lo *demes*,
que ab lo *ciutat* acte *queda* *estipulat*, y lo que ab ell dit
Miquel Coll, y *Alemanij* se *oblida*. *Ex* *compliment* del
que ne *oblida* *tot* *vor* *ben* *moble*, e *imoble*, *prevent*,
y *venider*, *dret*, y *accions*. *Renunciant* a *qualresvol*
llej, y *dret* de *son* *favor*; *Ex* *per* *quant* *en* *menor* *de*
vingt, y *vinch* *any*, *major* *em* *però* *de* *dinor*, *renuncia*
al *benefici* de *menor* *edat*, y *promet* en *virtut* de dit
Jurament no *contravenir* a la *referida* *curar*, *per*
raho de va *menor* *edat*, *any* de *renuncia*, *com* *queda*
dit, *altal* *benefici*, *leis*, *facilitat*, *innoxancia*, *al* *que*
demana la *entesa* *restitucio*, y a *qualresvol* *altre* *dret*,
y *llej* de *son* *favor*. *En* *testimoni* del *que* *firmam*
per lo *prevent* *acte* (del *qual* se ha de *haver* *raho* en
lo *ofici* de *Abothecari* de esta *ciutat* *dins* *jurisdic* *pro*-
curia, que *altre* *ment* no *farà* *se*, *per* lo *efecte* *co*-
treu *rat* en la *Real Pragmatica Sancio* en *Con*-
selona *al* *tre* *diu* del *mes* de *Mayo* *del* *any* del *Nu*-
ove *ment* del *Señor* de *mil* *set* *cent* *set* *anta*, y *vinch*
any *present* *per* *testimoni* *Joseph Ferrera*, *Notari*,
y *Vidal Ferrera*, y *Joseph Anton Sarda* *Practicant*
la *dit* *Ara* de *Abothecari* en *Barra* *habitants*.
Joseph Ferrera *Consul* = *Joan Ameller* *Consul* = *Ramon*
Troch y Sogueros = *Jaume Morera* = *Armençol Casals* =
Josep Fina = *Joan Goyque* = *Juan* = *Alfons* =
Jaume Carbonell = *Josèp Riera y Bahigas* = *Joseph Ignasi*
Ferrera = *Mariane Rodriguez* = *Cayetano Mar* =
Miquel Coll, y *Alemanij*.
En *poden* *de* *mi* *Joseph Vilomala*, y *Casani* *Notari*,
que *certifico* *conexer* als *sobredit* *Otorgants*, *los*
quals *han* *firmat* de *Sa* *ma*.

Tomada la xarxa
del present en el
día 7º del mes de
Febrero en el Regio
oficio de Abothecari de
la Ciudad de Barce-
lona a los ocho dias
de mil setecien-
tos setenta, y cin-
co. = Vox Consilio
Claxamunt = Joseph
Ferrera = Joseph
y de su
partes.

Farrera Pasqual que habia sido maestro suyo con anterioridad, nos hace suponer que José Antonio Savall estaba bien conceptuado por éste. Efectivamente desde el año 1775, José Antonio Savall continuó practicando en casa de Cayetano Marrugat, hasta que deja de serlo en fecha 5 de Febrero de 1777, en que es nombrado maestro boticario después de su examen en el colegio de Boticarios de Barcelona, según documento sacado del catastro personal del año 1778 (61). Además figura como "Maestros que se han pasado en el corriente año: Joseph Antonio Savall se passó Maestro à los cinco Febrero de este año, tiene casa, y Botica en la calle del Hospital. Año^s 25" (loc.cit.61).

De todo ello se desprende que José Antonio Savall estuvo practicando más de diez años y menos de once, destacando que los últimos años de práctica los efectuó en la Botica de Cayetano Marrugat y que finalmente se pasó a maestro boticario en el año 1777, con casa y botica en la calle del Hospital.

Entre los boticarios que se titularon "maestros boticarios" en este año, vamos a citar a Luis Yañez, por dos circunstancias, la primera porque su narración nos demuestra claramente lo fino que hilaban los Consules del Colegio de Boticarios y lo estrictos que eran en la admisión de nuevos compañeros, y por otra parte porque Luis Yañez fué el padre de Agustín Yañez y Girona que primero fué discípulo de Savall y luego compañero de Claustro en el Real Colegio de San Victoriano, donde siempre guardo para él toda clase de atenciones y le

trato con el merecido respeto.

" Luiz Yanñez y Rovira se passó Maestro à los ocho julio de esse año, ahun no tiene casa, ni Botica, vive en la calle Ancha. Años 30. Certificado" (doc. cit.61).

Es curioso destacar esta suceso, por la sencilla razon de que José Antonio Savall tenia casa y botica en la calle del Hospital, en cambio Luís Yañez no tenia botica, lo que le acarreo posteriormente grandes dificultades para abrir nueva botica ya que en fecha 12 de Agosto de 1778, segun nos consta en un documento insertado en informes y representaciones de sanidad (62) que dice lo siguiente: "A Dⁿ Josef Mollar y Ant^o Sala consules del colegio del Boti^s de esta ciudad. Hallandose el Mui Iltre Ayuntamiento con prevención de su Exc^a y Real acuerdo para que hasta segunda orden sua no se permita abrir mas boticas en esta ciudad, ha resuelto el mismo Ay^{to} en Junta de Sanidad que lo participe a V.M^s, como de su orden lo executo para su inteligencia y cumplimiento y del recibo de esta espero me darán V.M^s aviso. Dios guarde a V. M. m^s a^s. Barna. Agosto 12 de 1778. Joseph Ign^o Claramunt y Verde!" (*)

Este documento confirma categoricamente que no se podia abrir ninguna ~~(nueva)~~ botica hasta nueva orden, hecho que no repercutió en absoluto a José Antonio Savall ya que cuando se pasó a maestro boticario tuvo casa y botica, a diferencia de otros muchos, entre ellos Luis Yañez, que les fue mas costoso por la legislacion implantada unos pocos

(*) Para conocer mejor las incidencias de los exámenes Ver Carmona Cornet, A. y Gomez-Caamaño, J.L. Bol.Soc. Esp.Hist.Farm. XXVI(101)25-37 (1975).

años despues. Además hay que destacar "Que con motivo de la Real Cédula de veinticuatro de Marzo de Mil setecientos setenta y siete, que manda, entre otras cosas que todo maestro examinado que pasase de un pueblo a otro donde hubiese Colegio ó Gremio de su arte u oficio, siempre que lo solicite se le haya de incorporar con solo manifestar la carta de su examen original; han salido varios Boticarios, solicitando su incorporación en el Colegio de Barcelona y lo logró Luis Yañez, por cuya causa representaron los consules a una Real Audiencia de Rl Cédula de veinte y cuatro de Marzo respecto al Colegio de Boticarios" (63).

Por otra parte conocemos por dicho documento (loc.cit 63) que en marzo de 1783 respecto a la Real Provision de los Boticarios de Barcelona, en la que se expone: "Que con el tiempo, y su vicisitud se han dexado de observar varios Cap^s de sus constituciones en perjuicio del público y del Colegio, a cuyos Individuos competia privativamente la facultad de tener Botica abierta en Barcelona, no pudiendo ninguno ser admitido al dicho Colegio sin haber practicado antes ocho años y sido examinado por los Consules y ocho Colegiales y aprobado siendo habil y de buena vida y costumbres que piden sus Ordenanzas"..... Lo relaciona a continuación con la Real Cédula de 24 de Marzo de 1777, que ya hemos citado anteriormente. (loc.cit.63)

Creemos sea un dato a destacar para poder apreciar en aquellos años en que situación estaban los Boticarios de Barcelona y la reglamentación existente. Asimismo nos confirma que habian de efec-